



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial, á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular, previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

"PARTE OFICIAL"

(Gaceta del día 15 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Mina.

D. JOAQUÍN DE ROSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NAACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que, por D. Basilio Gutiérrez, vecino de Cansaco, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Juana*, sita en término particular y comun del pueblo de Cansaco, Ayuntamiento de Carmenes, sitio denominado las cárcabas, y linda al N. con terreno de Manuel Gutierrez, S. con tierra de Manuel Lopez, y á los demás aires con terreno comun. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata sita en el mismo sitio de las cárcabas, desde donde se medirán al S.

500 metros fijándose la primera estaca, al P. 100 metros fijándose la segunda estaca, al M. 100 fijándose la tercera, y al N. 100 fijándose la cuarta estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; la que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. SACHINEREB SA
Leon 8 de Junio de 1882.

Joaquin de Posada

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en su orden del 13 del actual, esta Delegacion ha resuelto que desde el día de hoy quede abierto el recibo de títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander que se presenten á convertir en deuda perpétua al 4 por 100 con arreglo á las disposiciones de la ley y Real decreto de 29 de Mayo último, inser-

tos en la Gaceta del siguiente día 30, á cuyo efecto deberán llenar los interesados las formalidades que siguen:

- 1.ª La presentación de los citados valores deberá verificarse con dobles carpetas.
- 2.ª Los presentadores autorizarán con su firma la carpeta en la cual consta impresa la declaración que previene el art. 7.º de la ley y 8.º del Real decreto de 29 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole al propio tiempo que para la presentación de renta perpétua exterior se fija la ley el plazo de seis meses, contados desde el día de su promulgacion, y que á los que antes del 15 de Agosto próximo soliciten la conversión, presentando los títulos correspondientes, se les abonará una comisión de 7/8 por 100 sobre el valor nominal de estos que será satisfecha en deuda al 4 por 100 con arreglo al art. 23 del Real decreto de 29 de Mayo último.

Leon 15 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Negociado de Industrial.

Circular.

Preparados los recibos talonarios para la cobranza de la contribucion de Industrial correspondiente al año económico próximo venidero de 1882-83, la Administracion previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que han remitido ya sus matri-

culas para el mencionado año económico que autorizan persona que los recoja de esta Administracion de Contribuciones y Rentas, con el fin de que llenen las matrices talonarias y vuelvan á presentarlas en la propia Administracion, para que puedan surtir los efectos legales. Tambien previene á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido sus matrículas, que dispongan en la propia forma recoger los recibos que necesiten, para que llenas de igual manera las matrices, las traigan á la Administracion inmediatamente, con las matrículas, para su examen y la censura que corresponda, advirtiéndole á unos y á otros que si dilatan este servicio, y no lo ejecutan en un plazo brevísimo, que no excederá de ocho dias, la Administracion solicitará del Sr. Delegado de Hacienda la imposición á los morosos de la penalidad establecida en el Reglamento de la citada contribucion vigente.

Leon 13 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas: P. O., José J. del Mazo.

Negociado de Territorial.

Circular.

Reformado por la superioridad el modelo á que ha de sujetarse la formación de los repartimientos de territorial para 1882-83 y aunque difiera en poco del inserto en el Boletín Oficial del 7 de este mes número 146, se publica á continuación para que se sujeten á él las corporaciones municipales al confeccionar sus repartimientos.

Leon 13 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas: P. O., José J. del Mazo.

MODELO



PROVINCIA DE LEÓN

AÑO ECONÓMICO 1925

DISTRITO MUNICIPAL DE...

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL QUE FORMA EL ASIGNAMIENTO DE LAS PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN... que por el cobro de los impuestos y contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico 1925...

DECLARACION DE LA RIQUEZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Table with 4 columns: Riqueza (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia), Hacendados foráneos, Vecinos y colonos, Pesetas, Cts.

Table with 4 columns: Contribucion para el Tesoro al por 100, Recargo del mismo por 100 para atenciones del presupuesto municipal, and TOTAL GENERAL.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS... PESETAS

Main table for individual distribution with columns: Núm. de orden, CONTRIBUYENTES, Cuota por 100, Recargo del 100, TOTAL, and various tax amounts in Pesetas.

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia y Presidente de la Comisión de Avalúo y repartimiento de la Contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrogable de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el reparto practicado para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento.

Leon 13 de Junio de 1882.—Victoriano Posada.

INTERVENCIÓN DE LA HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CLASES PASIVAS.

REVISTA.

Todos los individuos que pertenecen a la citada clase, están obligados a presentarse en acto de revista, y como el día 1.º de Julio próximo debe dar principio la que corresponde al 2.º semestre del año actual, se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la debida anticipación, para que llegando a conocimiento de los interesados, puedan observar las prevenciones siguientes.

1.º El acto de revista debe ser puramente personal según dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Dirección general del Tesoro, en circular de 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda a representar al individuo, otra persona; por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase, referida, que residan en la capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los días y horas que más adelante se citan provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente, que debe obrar en esta dependencia, en consonancia con lo que recomienda, muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular

de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo del corriente año, presentarán, también en el indicado acto, la cédula personal y la fé de Estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos, los que perciban haberes, que no excedan de 1,000 pesetas anuales y 75 céntimos los que excedan de este haber, según prescribe la ley de la Renta del timbre del Estado, en sus artículos 55 y 54, cuyo sello será inutilizado por el Sr. Juez Municipal con su rubrica.

3.º Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán a sus respectivos Alcaldes, que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores, representarán al Interventor, los cuales se hallan sujetos a la misma responsabilidad que estas, y por lo tanto exigirán a los interesados, los mismos documentos que se citan en la prevención 2.º, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia con sello móvil de 10 céntimos, en las que no pase su haber de 1,000 pesetas anuales y 75 céntimos a los que pasen, y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que después de comprobado por el Sr. Alcalde, firmado y sellado con el sello de la Alcaldía, devolverá el original a los interesados y remitirán las copias a esta oficina con las fées de estado antes del día 8 de Julio bajo su más estrecha responsabilidad, que se les exigirá sin consideración alguna, como determina el art. 11 de la Ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Dirección general del Tesoro de 26 de Mayo de este año si del examen que en esta Dependencia se ha de practicar con su expediente, resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar, no solo a los particulares, sino también a los intereses del Tesoro, ó dejaren de remitir los indicados documentos directamente a esta Intervención, pues de otra manera no serán recibidos y sus individuos necesariamente tendrán que ser baja en su nómina respectiva.

4.º Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefe de Administración y Coronales que tengan en esta Dependencia documento que así lo acredite, podrá justificarlo por medio de oficio extendido en papel de la clase duodécima, de 75 céntimos de peseta, según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en circular de 13 de Enero de 1882 y con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las

recordadas por la Dirección general del Tesoro en 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuados de presentarse personalmente, todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo, pero están obligadas a dar cuenta por escrito al Interventor, quien pasará a domicilio a cerciorarse de la verdad y recoger los documentos justificativos, entendiéndose, que los certificados facultativos no pueden ser válidos para examinarse del acto de revista.

6.º Esta Intervención encarece a los individuos de tan respetable clase, no demoren este servicio toda vez que las relaciones de baja que produzcan la falta de presentación, deben hallarse en la Dirección general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Julio, y le será muy sensible tener que remitir a aquel Centro directivo, una numerosa relación, y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglomeración de muchas personas en un mismo día en esta Dependencia y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establece el orden siguiente:

El día 1.º de Julio próximo de 8 a 12 de la mañana se pasará la mencionada revista semestral, a los individuos que perciben sus haberes en concepto de Pensiones remuneratorias y Regulares Esclaustrados.

Los días 3 y 4 a la misma hora Jefes y Oficiales del orden militar y Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Los días 5 y 6 y también a la hora referida Montes-pios Militar y Civil.

Los 7 y 8 los retirados de tropa y los que perciben Cruces pensionadas y el día 10 los que percibiendo en otra provincia, se hallan en esta transitoriamente.

La Intervención de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y se congratulará de no verse precisado a usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 7 de Junio de 1882.—Joaquín Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

Habiendo sido recojidas por el guarda del pueblo de Pinos, dos vacas, que se hallaban en los pastos del mismo el día 7 del actual cuyas señas se insertan a continuación, para que llegue a conocimiento de quien sea su dueño.

La Majúa 9 de Junio de 1882.—El Alcalde, Celestino Alvarez Puerta.

Señas de las vacas.

Una como de siete a ocho años de edad pelo bardin; la otra de uno para dos años pelo castaño, tiene su marca a fuego que figura una ese en el anca derecha.

JUZGADOS.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pio Fernandez Castro, de 28 años, soltero, labrador natural y vecino de esta villa, hijo de Antonio e Inés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de esta villa, para la notificación de la sentencia ejecutoria dictada en méritos de la causa criminal que por lesiones a su padre Antonio Fernandez y Gregoria Castro, se sigue en esta Juzgado y cumplimiento de la condena que en la misma le ha sido impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y al mismo tiempo encargo a las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Pio Fernandez Castro y su conducción a la cárcel de esta villa.

Dado en Ponferrada del Bierzo a 10 de Junio de 1882.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Faustino Mato.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo perpetrado en la Iglesia de Carracedo, en la noche del 31 de Mayo último, y que se llevaron de ella el copón donde se hallaban las sagradas formas, la copa de un caliz de plata, la patena y cucharilla y el foro y cubierta del palo de la cruz procesional, de metal blanco, se acordó se insertasen los efectos robados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los plateros de la misma den conocimiento a este Juzgado por conducto del de su domicilio de las personas que se presentasen en sus establecimientos a vender dichos efectos.

Dado en Villafranca del Bierzo y Junio 11 de 1882.—Ricardo Enriquez.—P. S. O., Manuel Miguez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ANUNCIO.

Aprobado por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce y hasta 4.000 mas, si fuesen necesarios, para el envase de azogue de las minas de Almadén, con cargo al presupuesto del próximo año económico de 1882 á 1883; esta Direccion general ha acordado señalar, para la celebracion de la subasta el dia 22 de Julio próximo á las tres de la tarde; fijándose el primer cuarto de hora para la admision de proposiciones.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 5 pesetas, 73 céntimos por cada frasco, calculándose la importancia total del contrato en la cantidad de 252.120 pesetas.

El acto tendrá lugar el dia y hora señalados en esta Direccion general y simultáneamente en la Superintendencia de las Minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Leon, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto todos los dias no feriados y durante las horas de despacho, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Las proposiciones, extendidas en papel del selló duodécimo, se presentarán en pliegos cerrados y conformes en un todo al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior y 4.000 más, si fuese necesario, para el envase y trasporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado en letra)... pesetas y... céntimos por cada frasco.—Domicilio del que suscribe.—Fecha (expresado por letra) y firma.

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y aquella á que no se acompañe con la cédula personal del portador, la carta de pago que acredite haber consignado el depósito de 12.606 pesetas, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, con arriego al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Madrid 10 de Junio de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montels.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Remanera de las operaciones hacendatarias que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar Incentivado D. Julian Arenas en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

Fecha.	Miña.	Miñal.	Terminos.	Registros.	Representante.	Minas colindantes.	Oportunidad.
19 y 20 de Junio.	Ambros.	Lagunio.	Sorribes de Alva.	D. Manuel Iglesias.	D. Urbano de las Cuevas.	Candalaria—Anta.	Reconocimiento y Demarcacion.
21 de id.	La Sierquiverina.	Hulla.	Santa Incha de Gordon.	D. Jesus Rico y Robles.	D. Urbano de las Cuevas.	Bemegon n.º 3.—Blanca.	idem.
23 de id.	Damas á la Benilla.	idem.	Pola de Idon.	D. Manuel Iglesias.	D. Pablo de Mazarredo.	idem.	idem.
25 y 26 de id.	PABO.	Cobre y Cobizo.	Entrazanos.	D. José Félix Victoria.	idem.	idem.	idem.
27 de id.	La Toral.	idem.	idem y Barrio.	idem.	idem.	idem.	idem.
28 y 29 de id.	La Zagalduana.	idem.	Golepajar, id. y Villan.	D. Miguel Bayon.	idem.	idem.	idem.
30 de id.	La Florida.	Hulla.	idem.	D. Baltasar Espino.	idem.	idem.	idem.
2 de Julio.	El Porvenir de los amigos.	idem.	Freria.	D. Pascual Martinez Mercadillo.	idem.	idem.	idem.
3 de id.	idem.	idem.	Cenillon.	D. Geronimo Fernandez Toné.	idem.	idem.	idem.
6 de id.	La Casubidra.	Cobre.	Sotillos.	D. Geronimo Fernandez Toné.	idem.	idem.	idem.
8 de id.	Santa-Crosé num. 4.	Arenas auríferas.	Villanas.	D. Geronimo Fernandez Toné.	idem.	idem.	idem.
10 de id.	Mercadillo 1.º	Plomo.	Villaveja.	D. Pascual Martinez Mercadillo.	idem.	idem.	idem.
12 y 13 de id.	Idon.	Hierro.	Tejedo.	D. Manuel Pinilla.	idem.	idem.	idem.
14 de id.	Idon.	idem.	Paradasen.	idem.	idem.	idem.	idem.
16 y 17 de id.	Eduardo.	idem.	Pozorreda.	D. Fernando Brehem.	idem.	idem.	idem.
20 de id.	Amalia Pereira, flor Madrid.	idem.	idem.	D. Ramon Ruiz Soreza.	idem.	idem.	idem.
21 de id.	Valdeconesa primera.	idem.	Calamari.	D. Francisco Sanchez Latorre.	idem.	idem.	idem.
22 de id.	Valdeconesa.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
23 de id.	Covadonga.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
24 de id.	Solceda.	Cobre.	Villalba.	D. Miguel Tornate.	idem.	idem.	idem.
26 de id.	Valdeosa Pedrosa.	idem.	Marera.	D. Prohira Balleon.	idem.	idem.	idem.
28 de id.	Derecha.	idem.	Argoyogo.	D. Daniel Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
30 de id.	La Despeña.	Calamari.	Riano.	D. Valencio Sanchez.	idem.	idem.	idem.
1.º de Agosto.	La Fortuna.	Hulla.	Lama.	D. Manuel Lopez.	idem.	idem.	idem.
2 de id.	idem.	Cobre.	idem.	D. Valencio Sanchez.	idem.	idem.	idem.
4 de id.	Alcoba.	Hulla.	Orzonaga.	D. Juan del Valle.	idem.	idem.	idem.
5 de id.	Ovieda.	idem.	Nataliana Vegocervera.	D. Lorenzo Garcia.	idem.	idem.	idem.
8 y 9 de id.	Alfonso.	Cuencos auríferos.	Sabinos.	D. Remedio Brehem.	idem.	idem.	idem.
10 y 11 de id.	Rosario.	idem.	idem.	D. Lorenzo Blanchard.	idem.	idem.	idem.
13 de id.	Anaiza.	Hulla.	idem.	D. Manuel Floriz.	idem.	idem.	idem.
14 de id.	La Solimera.	Hierro.	Grotesosa.	D. Rafael Alvarez.	idem.	idem.	idem.
16 de id.	Pepeza.	Cobre.	Mora.	D. Guadalupe Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
17 de id.	idem.	Hulla.	Villayo.	D. Francisco Salbuena.	idem.	idem.	idem.
19 y 20 de id.	La Mata.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.

Leon 10 de Junio de 1882.—El Ingeniero Jefe, José Maria Salar.